

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'75 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6781

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, Ordenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M., el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gacetas 17 al 19 de Junio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en San Petersburgo, el Gobierno de Rusia ha declarado oficialmente la existencia del cólera en la ciudad de Moscú (Rusia central) y en el Gobierno de Vítebsk (Rusia accidental), á 520 kilómetros de San Petersburgo y á 427 kilómetros O. S. O. de Moscú.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, en atención al regimem sanitario que pueda corresponder á los pasajeros y mercancías procedentes de los indicados puntos, y á los efectos del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909.

Madrid, 13 de Junio de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 18 de Junio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Albacete, la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Subsecretaría, por conducto y con informes del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(Gaceta 16 de Junio)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Auxiliar numerario de la Sección Artística (Pintura), vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes Repetidores de las Escuelas de Artes é Industrias, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares que lleven más de dos años de servicios en esta categoría, y los Ayudantes Repetidores que cuenten más de cuatro, con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero,

(Gaceta 18 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1422

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptua el art.º 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del próximo mes de Julio deberán remitir á esta Administración, una certificación expresa de los ingresos obtenidos en arcas municipi-

pales durante el segundo trimestre del corriente año, por concepto de rentas de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta Oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos, teniendo presentes al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan, deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.ª Las certificaciones de referencia, cuando fueren afirmativas, contendrán la expresión clara y terminante de que los ingresos en ellas comprendidas, son los únicos obtenidos durante el trimestre á que se contraigan y si fueren negativas, estarán concebidas en términos absolutos, de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los conceptos de referencia; devolviéndose todas las que no reúnan éste y los demás requisitos prevenidos; debiendo advertirse que no debe certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 sobre la renta de bienes de propios, sino que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente á la renta ó producto íntegro obtenido; y que, con respeto al arbitrio de pesas y medidas, no basta certificar respecto á los establecidos sobre las que sean de uso forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio, sean de la clase que fueren, pues á esta Administración y no á los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales ingresos están sujetos y cuales están exceptuados del impuesto de que se trate; por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extiendan en forma capciosa ó que pueda implicar el propósito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios. También, se prescindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose á consignar hechos, dejando á esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.ª Por medio de otro sí, se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 por 100, al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897. Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por

haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.ª Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del mes de Julio próximo encarezco á los Señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible evitando de ese modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán sin dilación, en cuanto expire el plazo, para los que se hallen en descubierto.

Palma 17 Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 1418

ALCALDIA DE PALMA

Ensanches y Murallas.—El día primero de Julio próximo venidero, á la hora doce tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, pública licitación por medio de pujas á la llana durante quince minutos, para arrendar los pastos del recinto amurallado de esta ciudad, todavía no derribados, y los terrenos que habiendo sido derribados no han sido enagenados por la Corporación municipal; con excepción de la parte fortificada que linda con el mar.

El tipo de arrendamiento es de docientas cincuenta pesetas en alza, y el arrendamiento será por un año, que empezará el 5 de Julio del corriente año y finalizará el mismo día y mes del año 1911.

Para tomar parte en dicha licitación deberán constituir los licitadores un depósito provisional de doce pesetas cincuenta céntimos en la Caja Municipal, el cual será ampliado por el rematante hasta cubrir el veinte por ciento del remate, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

El rematante por concepto alguno, podrá pedir indemnización ni ninguna clase de perjuicios al Excmo. Ayuntamiento por los derribos y enagenaciones de terreno que durante el tiempo que dure el arrendamiento se efectuen, que impliquen una disminución de terrenos destinados á pastos.

El importe del arrendamiento será satisfecho por el rematante por semestres vencidos.

Regirán para el presente contrato las disposiciones fijadas en la Ley de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen concurrir á dicha licitación.

Palma 17 de Junio de 1910.—El Alcalde, Luis Alemany y Pujol.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BLAEARES

ESCALAFON provisional de las Maestras de las escuelas públicas de esta provincia formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Enero último.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, FUEBLO, Clase de la escuela, TOTAL DE SERVICIOS EN PROPIEDAD, SERVICIOS Interinos, Título profesional, Nota del título, Otros títulos, Edad, OBSERVACIONES. Includes sections for Escalafon especial de Maestras de escuelas superiores, Escalafon especial de Maestras de escuelas elementales, and Escalafon parcial correspondiente a la categoría quinta, sexta, septima, octava, and novena.

Este escalafon se publica á efectos de reclamacion por el plazo de diez dias, según dispone el citado Real decreto. Palma 8 Junio 1910.—El Gobernador interino Presidente; Luis Pascual.—El Secretario, Salvador M. Boyer.

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Enrique Vaño y Vrihola, pidiendo permiso para instalar un motor á gas de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad n.º 29 de la calle de Picornell del caserío de los Hostalets, destinado á la elevación de aguas para el riego del jardín de dicha casa, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 17 de Junio de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañá.

Núm. 1417

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jaime Oolom Muntaner pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa de su propiedad números 55 y 57 de la calle de San Jaime destinado á la elevación de aguas para el servicio de dicha casa, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 17 Junio de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañá.

Núm. 1423

Don Vicente Mari Mari, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista, Baleares.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en este pueblo el pasado año de 1890, que deben ser inscritos en el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo de 1911, con arreglo al caso 5.º del artículo 4.º de la ley, figuran los que al final se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora.

En su consecuencia se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento en el mes de Febrero del citado año proximo en que se cerrará definitivamente aquel alistamiento; pues de no hacerlo se les excluirá del mismo, de conformidad á la regla 4.ª del artículo 88 de la ley y á la R. O. de 30 de Noviembre de 1907, parándoles además, los perjuicios que haya lugar.

San Juan Bautista á 18 Junio de 1910.—El Alcalde, Vicente Mari.

Mozos que se citan

Antonio Torres Mari, hijo de Juan y de Francisca.

Vicente Mari Mari, hijo de Juan y de Maria.

Vicente Eleuterio Andrés, de padres desconocidos.

Juan Palerm Serra, hijo de Juan y de Eulalia.

Juan Juan Juan, hijo de Antonio y de Maria.

Antonio Juan Ferrer, hijo de Antonio y de Catalina.

Juan Juan Juan, hijo de Antonio y de Maria.

Núm. 1425

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Fijadas por este Ayuntamiento en sesión del día doce del actual las cuentas municipales correspondientes al año de 1909, quedan expuestas al público por término de quince días, á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 14 Junio de 1910.—El Alcalde, Antonio Lluñás.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Ribot.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto del año 1909.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó la distribución de fondos hecha para el presente mes de Agosto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el pasado mes de Julio. Se acordó multar á once denunciados por pastoreo abusivo presentados durante la semana última por la Guardia Rural. Se acordó notificar á D. Jorge Perelló Maimó que saque las tierras del solar, para los lavaderos públicos, que le fué comprado por este Ayuntamiento. Se acordó construir por administración los lavaderos públicos de ésta ciudad. Se aprobaron varios fallidos por cédulas personales correspondientes al año 1908. Se nombró á los Concejales D. Juan Caldentey, D. Miguel Bordoy, D. Nicolás Bordoy y D. Bartolomé Vaquer para organizar los festejos de la próxima fiesta de San Agustín. Se acordó que la instancia de Bartolomé Sagrera Uguet que pide permiso para reformar la fachada de su casa calle del Convento número 30 pase á informe de la Comisión de obras. Se enteró el Ayuntamiento del Real Decreto suspendiendo las garantías constitucionales. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó suspender para otra sesión la resolución de la reforma que Bartolomé Sagrera Uguet quiere llevar á efecto en su casa calle del Convento. Se acordó multar á diez denunciados presentados durante la presente semana por pastoreo abusivo. Se acordó aprobar el plano proyecto A. de las nuevas alineaciones y rasantes de la calle de las Cuatro Esquinas de ésta ciudad y que se expongan al público á efectos de reclamación por espacio de veinte días. Se acordó designar á D. M. Mateo Rosselló Secretario de este Ayuntamiento para que en su nombre asista á la sesión en que se ha de discutir y aprobar en su caso el presupuesto carcelario para el año 1910. Se acordó saldar el resto del segundo trimestre de Contingente Provincial á la mayor brevedad. El Ayuntamiento acordó facilitar de su cuenta el local para instalar en ésta una Estación Enalógica. Se acordó formar el oportuno expediente de prófugo al mozo Sebastian Barceló Figueras, del Reemplazo de 1908. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.—Tuvo por objeto verificar el sorteo de los Vocales Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal durante el presente, acordándose publicarlo al «Boletín Oficial» á los efectos consiguientes. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobaron las dos últimas actas anteriores, la ordinaria y extraordinaria. Se acordó multar á seis denunciados por la guardia rural durante la presente semana.

Se acordó que la Comisión de Hacienda formule el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1910.

El Ayuntamiento declaró prófugo al recluta Sebastian Barceló Figuera número 56 y reemplazo de 1908.

Un Señor Concejál propuso se diera inmediato cumplimiento al acuerdo tomado referente á que D. Bartolomé Nadal Ferrer reponga en su primitivo estado la fachada de su casa calle del Call. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales para el año 1910. Se presentaron seis denuncias por pastoreo abusivo y se acordó multar á los denunciados. Se acordó hacer un depósito para aguas en la plaza de la fluida colonia de Can Alcu previo estudio de este proyecto. Se acordó nombrar una comisión compuesta de D. Juan Caldentey, D. Miguel Bordoy, D. Nicolás Bordoy, y D. Bartolomé Vaquer para que se encarguen de organizar los medios para allegar fondos á favor de los heridos y familias de los

muerdos en la campaña de Melilla. Se acordó que el plano proyecto de Pedro Juan Mayol Adrover pase á informe de la Comisión de obras. Se acordó el pago de los gastos de la copia de la escritura pública de adquisición del solar para los lavaderos públicos. Se acordó condonar la multa á Juan Vaquer de Son Mesquida en vista de sus razones alegadas. Se acordó que todos los guardianes de ganados lleven siempre los permisos por escrito de los dueños de las fincas donde hayan de apacentar el ganado. Se acordó por unanimidad protestar energicamente contra los sangrientos sucesos de Barcelona y felicitar al mismo tiempo al Ejército que se halla defendiendo el honor de la Patria en el Riff. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó una cuenta de papel sellado, sellos y modelación ascendiendo á pesetas 48'56. Se acordó multar á cuatro denunciados por pastoreo abusivo. Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año 1910 acordando se exponga al público á efectos de reclamación por espacio de 15 días. Se enteró el Ayuntamiento del telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que agradece la felicitación de este Ayuntamiento al Ejército de operaciones en Melilla y la protesta contra los sucesos de Barcelona. Se acordó prorrogar la cobranza voluntaria del tercer trimestre de consumos hasta el día quince de Septiembre de este año. Se concedió á Pedro Juan Mayol Adrover el necesario permiso para construir una cochera en la calle de Santueri. Se acordó abonar veinte y cinco pesetas para la festividad cívica religiosa que ha de celebrarse en Cas Concos por la fiesta de San Nicolas. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30.—Tuvo por objeto constituir la nueva Junta Municipal que ha de actuar con el Ayuntamiento durante el año 1909.

Felanitx 1.º Septiembre de 1909.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Guillermo Puig.

Núm. 1428

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos promovidos ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y Escribanía de mi cargo por el procurador D. Bartolomé Fiol a nombre de D. Jaime Rotger y Seguí contra D. Nicolás Llobera Catañá ó sus herederos ó causa-habientes que lo son D.ª Catalina, D.ª Francisca, D. Nicolás y D. Guillermo Llobera Ramón de ignorado paradero estos tres últimos; se dictó la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—«En la ciudad de Palma á siete de Mayo de mil novecientos diez.—El Sr. D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma: vistos los presentes autos juicio ejecutivo, promovidos por D. Jaime Rotger y Seguí, sin profesión, mayor de edad, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. José Socías, y representado por el procurador D. Bartolomé Fiol; contra Catalina, Francisca, Nicolás y Guillermo Llobera y Ramón, en concepto de herederos de su padre Nicolás Llobera y Catañá; en rebeldía por no haber comparecido en autos; sobre pago de cantidad, intereses y costas.—Resultando etc.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados á los herederos y sucesores de D. Nicolás Llobera y Catañá pertenecientes á éste, conforme aparece de autos para con su producto satisfacer á D. Jaime Rotger Seguí, de la cantidad de cinco mil pesetas, intereses de dicha suma vencidos y que venzan á razón del cuatro por ciento anual á contar desde el veinte y siete de Noviembre del año mil novecientos siete; imponiendo á dichos herederos que lo son Catalina, Francisca, Nicolás y Guillermo Llobera y Ramón, las costas del juicio. Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Julio de Torres.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estan-

do celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Guillermo Vidal.»

Y para la notificación de la expresada sentencia á Francisca, Nicolás y Guillermo Llobera y Ramón, de ignorado paradero, expido la presente en Palma á ocho de Junio de mil novecientos diez.—Guillermo Vidal.

Núm. 1427

Don Juan Ripoll Estades, Escribano accidental del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Mahón á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez. El Sr. D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Margarita Salom Sitges, mayor de edad, viuda, jornalera, vecina de la villa de Alayor, que se halla admitida á litigio como pobre por sentencia de este Juzgado fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho, defendida por el Letrado D. Pedro Ballester y representada por el procurador D. Gabriel Orfila contra D. Cristobal Salom Sitges y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse á la declaración de muerte presunta de aquél ausente en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados atención su rebeldía por los estrados del Juzgado en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal. Que debo declarar y declaro la muerte presunta del ausente D. Cristobal Salom Sitges á los efectos legales. Publíquese esta sentencia en la «Gaceta de Madrid» y «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia por término de seis meses, de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo ciento noventa y dos del referido Código civil. Y así por ella definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Bergali y Maig.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública y doy fé. Mahón diez y ocho Junio de mil novecientos diez.—Juan Ripoll.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro la presente según lo mandado con el visto bueno del Sr. Juez, en Mahón á 18 de Junio de 1910.—Juan Ripoll.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Bergali.

Núm. 1429

CEDULA DE CITACION

En virtud de auto de esta fecha dictado por D. Bartolomé Martorell y Ramón Juez municipal sustituto, encargado por incompatibilidad del propietario y del suplente, de la tramitación del juicio verbal civil, promovido por D. Vicente Castelló y Frontera, contra los herederos desconocidos de Pedro Francisco Vallespir y Serra, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de noventa y una pesetas que éste resulta le está en deber, se cita por medio del presente a los indicados herederos, á la celebración del juicio verbal civil intentado; para cuyo acto está señalado el día veinte y ocho del presente mes de Junio y hora de las diez y seis en la Sala audiencia de este Juzgado previniéndoles comparezcan provistos de la cédula personal y con las pruebas que les convinieren suministrar, y que de no comparecer se les seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma á los indicados sucesores del referido Pedro Francisco Vallespir.

Establiment trece de Junio 1910.—Juan de Luque, Secretario.